Al despacho de la señora Juez informo que la parte demandante quien actúa a través de apoderado, solicitó la terminación del proceso por pago y reporte de novedades; igualmente comunico que no hay solicitud de remanente y a la fecha no existen dineros pendientes en la cuenta del Despacho, así mismo informo que se encontraba pendiente resolver solicitud de aclaración del auto que libró mandamiento pago. Sírvase proveer. Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO: 255-I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, sería del caso resolver la solicitud de aclaración respecto de la calidad de abogada inscrita a la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S, sino fuera porque la parte actora dentro de la presente acción ejecutiva adelantada en contra de SERVICOL E&C SAS, peticiona se disponga la terminación del proceso por pago y reporte de novedades, como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo y se entreguen los títulos ejecutivos a nombre del demandado si los hubiera, además de no imponerse condena en costas.

En consecuencia, el Despacho por secretaria realiza consulta al portal del Banco Agrario y evidencia que a la fecha NO reporta dineros pendientes en la cuenta del Juzgado.

Así las cosas, se cumple con los requisitos del artículo 461 del CGP, aplicable a estos asuntos en razón al principio analógico del artículo 145 del CPT y SS., en la medida que obra memorial suscrito por la parte ejecutante mediante la cual invoca la terminación del proceso por pago de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso adelantado por AFP PORVENIR SA. contra SERVICOL E&C SAS, por pago conforme lo señalado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: ORDENAR hacer entrega a futuro de depósitos judiciales al demandado si los hubiera

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 3 DE MAYO DE 2023

LA SECRETARIA

FRANCIS FLOREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4118db3c93a86122b5edee9310194c614b323b4d387994f11aa01c0537307760**

Documento generado en 02/05/2023 08:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica